

Título: Prescripción de la acción de exclusión hereditaria del cónyuge separado de hecho

Autor: Medina, Graciela

Publicado en: DFyP 2011 (mayo), 02/05/2011, 164

Cita: TR LALEY AR/DOC/967/2011

Sumario: 1. Antecedentes. 2. Prescripción de la acción de exclusión hereditaria del cónyuge separado de hecho. Prescripción.

1. Antecedentes

El causante falleció en el año 2001. Sus hijos, en el año 2006, solicitaron la exclusión hereditaria conyugal de la segunda esposa de su padre; invocando la separación de hecho sin voluntad de unirse de los cónyuges al tiempo de la muerte del causante.

En primera instancia la acción se consideró prescripta por aplicación del plazo de 3 años establecido en el artículo 3298 del Código Civil, para la acción de indignidad.

Los descendientes apelaron la declaración de prescripción y el consiguiente rechazo de la acción hereditaria conyugal.

La Cámara Primera en lo Civil Comercial Minas, Paz y Tributario de Mendoza, con un primer voto del Doctor Boulín revocó la sentencia apelada, rechazó la excepción de prescripción e hizo lugar a la exclusión hereditaria de la viuda por considerar que fue culpable de la separación de hecho y que por tal motivo carecía de vocación sucesoria con respecto a su marido premuerto.

El fallo resulta interesante porque determina cual es el plazo de prescripción aplicable a la acción de exclusión hereditaria del cónyuge separado de hecho.

2. Prescripción de la acción de exclusión hereditaria del cónyuge separado de hecho. Prescripción

La acción de exclusión hereditaria conyugal es una acción personal a la cual se aplica, en nuestra opinión, la prescripción de diez años establecida en el art. 4023, pues falta una disposición que establezca un plazo especial.

El plazo comienza a correr desde el fallecimiento del causante. Cuando la acción de exclusión va acompañada de una acción de petición de herencia —que es imprescriptible—, en la práctica, esta última sólo es viable si no ha prescrito la acción de exclusión del cónyuge. (1)

Lo dicho es aplicable a todos los casos de exclusión de la vocación hereditaria conyugal. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de la usucapión respecto de los bienes singulares de la herencia en favor de los poseedores de dichos bienes. (2)

La cónyuge excluida podrá, en consecuencia, alegar la prescripción adquisitiva de los bienes que componen la herencia. (3)

(1) Conf.: supra, n° 216, letra E.

(2) Conf.: Pérez Lasala, Derecho de sucesiones, ob. cit., v. I, "Parte general", p. 833.

(3) CNCiv., sala C, 27/11/2001. C., D. F. c. C., R. F. s/exclusión de herederos. ED, 196-520. Zannoni, afirma que si se considera a la petición de herencia como la reivindicación de un patrimonio, no estaría sujeta a extinguirse por el mero transcurso del tiempo, aunque pudiera operarse la prescripción adquisitiva con respecto a cada uno de los bienes particulares. Es decir, el poseedor no podría oponer al actor la prescripción de la acción de petición de herencia, como tal, pero sí podría oponer, en su caso, la prescripción adquisitiva de los bienes singularmente poseídos y ver también (conf. ZANNONI, "Derecho Civil, Derecho de las Sucesiones", t. I, p. 475, punto c CNCiv., sala C, L. 208.529, del 29-9-76).